



0247-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 MAR 2011.

Vistos, el Expediente N° 0019306-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, doña Herlinda Chávez Ortega interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 005627-2008-DRELM, de fecha 28 de noviembre de 2008, que confirma la Resolución Directoral UGEL 05 N° 3489, de fecha 30 de mayo de 2008, en todos sus extremos, la cual declara improcedente su solicitud sobre percepción de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de fecha 28 de marzo de 1994, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, dicha bonificación, de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del artículo 4° del mencionado dispositivo es aplicable a los funcionarios, servidores y pensionistas de las entidades citadas, con excepción del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajador Médico, artículo 5;

Que, posteriormente, por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de junio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 7° del referido dispositivo, no están comprendidos en el precitado Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, de acuerdo a la referida norma, los servidores públicos activos y cesantes, que hubieran recibido el beneficio aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y, se desprende de los acompañados que la recurrente es beneficiaria del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de revisión interpuesto por doña Herlinda Chávez Ortega contra la Resolución Directoral



Regional N° 005627-2008-DRELM, de fecha 28 de noviembre de 2008, dando por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por doña Herlinda Chávez Ortega contra la Resolución Directoral Regional N° 005627-2008-DRELM, de fecha 28 de noviembre de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y Comuníquese.



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación